Monterrey, quince (15) de Septiembre de dos mi veintidós (2022)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD con PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	851623184001-**2022-00054-**00
Demandante	TATIANA ROJAS ABRIL
Demandado	Herederos de MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO

Procede el Juzgado a resolver los recursos de reposición presentados por el apoderado de la señora TATIANA ROJAS ABRIL, y del apoderado del menor MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en contra del auto de fecha 18 de agosto del presente año.

I. ANTECEDENTES

En providencia de fecha 18 de agosto de 2022 el Juzgado decidió tener por contestada la demanda por parte de ANGIE MARIANA ÁLVAREZ SARAVIA, ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ SARAVIA y SILVIA DE DIOS ÁLVAREZ SARAVIA. Asimismo se reconoció personería al abogado JUAN ALVARO ÁLVAREZ MARIÑO como su apoderado judicial.

También, se exigió a la parte demandante acudir al trámite procesal para cumplir con su carga procesal respecto de la notificación de MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

II. EL RECURSO

Notificada la providencia por estado el día 19 de agosto de 2022, dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la señora TATIANA ROJAS ABRIL presentó escrito de recurso de reposición. Como fundamento de su recurso señala que el menor MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNANDEZ fue notificado personalmente a su representante legal el 11 de julio de 2022 al correo electrónicoadrianaher3182@hotmail.com, como consta en certificación No. 372963 expedida electrónicamente por Servientrega.

Señala que el Dr. CRISTIAN GERMAN VEGA FUENTES le remitió a su WhatsApp copia de la contestación de la demanda con su respectivo poder, informando vía telefónica que era el mismo memorial presentado al Juzgado. En consecuencia solicita se tenga por notificado el menor MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNANDEZ, y por contestada la acción impetrada.

En ese mismo sentido se manifestó el apoderado judicial a MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, quien de manera sucinta solicita reponer la decisión, allegando la contestación de demanda, sin oposición a las pretensiones.

III. DE LA OPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 319 del CGP del escrito de recurso se debe correr traslado, traslado que se cumple con la remisión del escrito a las otras partes, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Así, obra constancia de haberse enviado copia del escrito al correo del apoderado de ANGIE MARIANA ÁLVAREZ SARAVIA, ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ SARAVIA y SILVIA DE DIOS ÁLVAREZ SARAVIA, sin escrito de oposición. También se envió al correo electrónico del apoderado judicial del menor MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

IV. CONSIDERACIONES

Para decidir la impugnación propuesta en contra del auto 18 de agosto de 2022, habrá de tenerse en cuenta como primera medida, la procedencia del recurso de reposición.

En orden a ello, consultado el precepto procesal, se logra determinar que al tenor de lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede el recurso de reposición en cuanto al auto recurrido, precisando que dicho medio de impugnación tiene por objeto que el juez que ha proferido una decisión pueda volver sobre la misma, a efectos de modificarla o reformarla, según el caso en particular.

De entrada, manifiesta el Juzgado que se **accederá** a la reposición por lo siguiente:

Como quiera que dentro del término de ejecutoria de la decisión adoptada en auto de 18 de agosto de 2022, se allegó escrito de contestación a la demanda por parte del abogado CRISTIAN GERMÁN VEGA FUENTES. Se tendrá por notificado al menor MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y por ende contestada la demanda.

Aclara el Despacho que, verificado el buzón electrónico del Juzgado no se encontró correo electrónico previo de contestación de demanda por parte del abogado CRISTIAN GERMÁN VEGA FUENTES.

Luego, como esta era la principal inconformidad respecto del auto de 18 de agosto de 2022, y que la actuación procesal ya se atestiguó, resulta inoficioso realizar consideraciones adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey-Casanare,

RESUELVE

1. **Reponer** el auto de fecha 18 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar,

2. **Tener** por notificado al demandado MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, al mismo tiempo téngase por contestada la demanda, sin oposición a las pretensiones de la demanda.

3. **Reconocer** personería al abogado CRISTIAN GERMÁN VEGA FUENTES en calidad de apoderado judicial del menor MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, de conformidad con el poder otorgado por su representante legal ADRIANA MERCEDES HERNÁNDEZ PUENTES.

4. Por secretaría dese cumplimiento al auto de 18 de agosto de 2022, en lo tocante a la designación de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 34.**
Publicado el día **16 de septiembre de 2022**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51cd7db4e32083bcf65ddb386af01982e77acc4f183512b045e6c535afd946e**
Documento generado en 15/09/2022 07:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica